



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N°

149

SANTA FE DE LA VERA CRUZ 03 MAR 2023

VISTO:

El documento: DE-0448-01806392-5 (VS), y;

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Mutual Santa Lucía Servicios Sociales, por medio de su representante Ximena Puopolo, contra la Resolución de la Dirección de Rentas N° 223/22, mediante la cual se le deniega su solicitud de exención de Derecho de Registro e Inspección al padrón N° 115082.

Que al expresar agravios la recurrente señala que dicho padrón se encontraría exento como sujeto pasivo del tributo DRel por tratarse de una sucursal ya inscripta y exenta, y no de una nueva mutual. Asimismo expresa que las actividades que realiza son afiliaciones de socios y cobro de cuotas sociales, estando sus servicios (sepelios, asistencia farmacéutica y de salud) no alcanzados por el tributo.

Que Fiscalía Municipal emite el Dictamen N° 012/2023 en el que señala que en el caso de las normas que establecen exenciones impositivas, prima el criterio de interpretación restrictiva. Su exégesis debe ser "estricta" y "efectuarse a través de una razonable y discreta interpretación de los preceptos propios del régimen impositivo y de los principios que lo informan con miras a determinar la voluntad legislativa" (C.S.J.S.F., A. y S. T. 54, "Martín, Amato y CIA S.A. c/ Provincia de Santa Fe s/ Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción", 15.08.1984).

Que este principio se encuentra receptado en el artículo 6°, segundo párrafo de la Ordenanza N° 11.962. En virtud de ello, el intérprete deberá desentrañar el sentido de la norma resolviendo los casos dudosos a favor de la vigencia de la obligación tributaria.

Que la exención prevista en el artículo 98 de la mencionada Ordenanza, hace foco y funda el beneficio en la condición personal de institución mutualista de la recurrente, siempre y cuando se encuentre constituida de conformidad con la legislación vigente e inscripta como tal en los organismos competentes.

Que, sin embargo, la norma prevé excepciones a esta exención cuyos supuestos de hecho son actividades puntuales que, aunque sean desarrolladas por entidades mutualistas, estarán gravadas por el tributo.

Que en este orden de ideas, en principio una institución mutualista podrá desarrollar cualquier actividad que por aplicación de otras normas tributarias resulte gravada por DRel, sin por ello perder la exención subjetiva de la que goza y en virtud de la cual no le corresponde tributar por actividades por las que otro contribuyente debería hacerlo. Por lo que, aun en el supuesto de que la recurrente desarrolle actividades previstas como excepción en la segunda parte del inciso f) de la Ordenanza N° 11.962, no perderá la entidad su exención personal, sino que deberá tributar por los ingresos provenientes de tales actividades.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N°

149

Que entre las excepciones a la exención prevista se encuentra la *"actividad de préstamos de dinero con fondos que no sean propios, provisión de bienes a asociados no permanentes y no permanentes; y operaciones en materia de seguros, cualquiera sea el origen de los fondos."*

Que de las constancias obrantes en las actuaciones emerge que la Mutual Santa Lucía realiza prestación de servicios funerarios, asistencia farmacéutica y, consultas médicas generales a través de sistemas de coseguros, por lo que se reúnen los extremos previstos para excepcionar la exención establecida en el artículo 98 inc. f) de la Ordenanza N° 11.962, debiendo tributar en lo que respecta a los ingresos devenidos por tal labor.

Que, en consecuencia, dicho Órgano Asesor entiende y aconseja desestimar el recurso de reconsideración interpuesto.

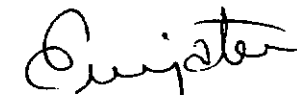
Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

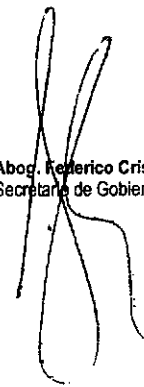
- Art. 1°: Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Mutual Santa Lucía Servicios Sociales contra la Resolución de la Dirección de Rentas N° 223/22, por los argumentos expresados en los considerandos precedentes.
- Art. 2°: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifiquese fehacientemente a la reclamante, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe, dentro de los 30 días contados desde la notificación de la presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330.
- Art. 3°: Remitir copia de las actuaciones a la Subsecretaría de Ingresos Públicos para proceder en consecuencia. Cumplimentado, archivar.


C.P.N. Luciano Mohamad
Secretario de Hacienda




Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno